



RESOLUCION No. CSJCOR21-33
10 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-0022-00

Solicitante: Dra. Jennifer Andrea Betín Mejía

Despacho: Juzgado 3° Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Antonio Jose de Santis Casaab

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación: 23-001-40-03-003-2013-00295-00

Magistrado (E) Ponente: Dr. Alonso Alberto Acero Martínez

Fecha de sesión: 10 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

- 1) Que mediante escrito radicado el 25 de enero de 2021, y repartido el 26 de enero de 2021, la doctora Jennifer Andrea Betín Mejía, en su calidad de apoderada de la parte demandante, solicita vigilancia judicial contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Rafael Augusto Camaño Vásquez contra Elena Matilde Alvarez Terán bajo radicado N°23-001-40-03-003-2013-00295-00, respecto a la demora del despacho judicial en llevar acabo la audiencia de remate.
- 2) Arguye la peticionaria: “(...) **Sexto:** Con escrito de fecha 02 de diciembre 2019, se presentó liquidación de crédito actualizada para que diera el traslado a la parte demandada, también se solicitó con memorial de la misma fecha que se señalara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, toda vez que, ya se había cancelado la hipoteca que recaía sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matricula No. 140-50754.

Séptimo: Con escrito de fecha 06 de marzo 2020, se aportó avalúo comercial y catastral actualizado y se solicitó nuevamente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

Octavo: El 2 de julio de 2020, se solicitó mediante escrito el impulso de los memoriales ya mencionados. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-18 del 28 de enero de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Antonio de Santis Casaab, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso ejecutivo singular en referencia, otorgándoles el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (28/01/2021).

1.3. Del informe de verificación

El doctor Antonio de Santis Casaab, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, mediante oficio No.0069 del 2 de febrero, remite informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(...) El suscrito tomó posesión del cargo de Juez Tercero Civil Municipal de Montería el 01 de julio de 2020.

Una vez ingresado al despacho y apenas a punto de realizar labores de inventario físico de expedientes el día 04 de julio, a través del acuerdo No. CSJCOA20-43 de 4 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso el cierre extraordinario del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería y la suspensión del trabajo presencial y la atención al público excepcional de los demás despachos judiciales y el centro de servicios en el Edificio La Cordobesa, (entre los cuales se encuentra este despacho), desde el lunes seis (6) hasta el martes catorce (14) de julio de 2020. (...)

(...) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 23-001-40-03-003-2013-00295-00. Demandante. RAFAEL AUGUSTO CAAMAÑO VASQUEZ Demandado. VIVIAN GAVIRIA ALVAREZ Y OTRA.

En relación con el proceso ejecutivo singular, citado en la referencia, el cual suscita la rendición del presente informe, fundado en la revisión del expediente de consuno con el secretario, me permito informar lo siguiente:

Recuento actuaciones procesales:

19/03/2013 presentación demanda

04/04/2013 libra mandamiento de pago

05/12/2013 sigue adelante la ejecución

28/04/2014 avoca conocimiento Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Montería

02/07/2015 citación a acreedor hipotecario

14/07/2017 regresa expediente y avoca conocimiento por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

30/04/2019 auto se abstiene de señalar fecha para remate y solicita avalúo actualizado.

02/12/2019 liquidación de crédito presentada por el ejecutante

30/01/2020 fijación en lista, traslado liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante.

En atención a las solicitudes elevadas por la apoderada judicial del demandante y que motivaron la invocación de la presente medida de vigilancia judicial, este despacho se permite informar que de la liquidación del crédito aportado por la parte ejecutante se dio traslado a la otra parte en actuación de fecha 30 de enero de 2020.

En relación con su solicitud de fijar fecha para remate, la misma en este momento procesal no resulta procedente por cuanto se encuentra pendiente el traslado de avalúo (bien inmueble) presentado por la actora y posterior aprobación del mismo.

*Sin embargo y en referencia a dicho proceso, y a fin de dar respuesta a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial del actor, **el despacho profirió el auto de fecha 02 de febrero de 2021 (anexo), a través del cual se resolvieron todas y cada una de las peticiones objeto de la presente vigilancia judicial.***

En resumen, este despacho realizó la actuación a su cargo y pendientes de trámite en relación con el proceso anunciado por la peticionaria.

En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que

este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cumulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible, y tratando de nivelar la carga del despacho.”

Anexa (1 archivo): Auto del 02 de febrero de 2021, por medio del cual se modifica la liquidación del crédito.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Jennifer Andrea Betín Mejía, es pertinente colegir que su inconformidad radica en que el despacho judicial, no ha dado traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito y no ha señalado fecha y hora para la audiencia de remate a pesar del requerimiento.

El doctor Antonio de Santis Casaab, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, puso de presente que mediante auto del 2 de febrero de 2021, el Juzgado aceptó la modificación de la liquidación del crédito y ordenó el traslado a las partes para el avalúo del bien inmueble.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juez Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia manifestada por la peticionaria; al emitir proveído del 2 de febrero del hog año. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Jennifer Andrea Betín Mejía.

Es de anotar, que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11649 de 23 de octubre de 2020, creó transitoriamente un cargo de sustanciador para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por la alta congestión presentada en la célula judicial.

Igualmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta carga laboral que presenta el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por lo cual mediante oficio CSJCOOP21-2 del 5 enero de 2021, dirigido a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, presentó propuesta de reordenamiento para dicho despacho consistente en la creación de un cargo de sustanciador o la prórroga de la medida transitoria antes mencionad.

Complementariamente, no puede obviarse que el doctor Antonio de Santis Casaab, se posesionó como Juez Tercero Civil Municipal Montería, el 01 de julio de 2020, teniendo que conocer los asuntos a su cargo, estudiar el estadio procesal en que se encontraban y

luego continuar con la evacuación de los mismos, con las dificultades que implica las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, además de las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

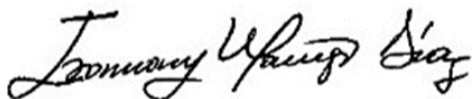
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada el doctor Antonio de Santis Casaab, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular promovido Rafael Augusto Camaño Vásquez contra Elena Matilde Alvarez Terán bajo radicado N°23-001-40-03-003-2013-00295-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00022-00, presentada por a la abogada Jennifer Andrea Betín Mejía

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Antonio de Santis Casaab, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio a la abogada Jennifer Andrea Betín Mejía, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/AAAM/mgsb